

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

**Resolución de 26/11/2025, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los servicios mínimos de atención sanitaria prestados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para los días del 9 al 12 de diciembre de 2025, ambos inclusive, y que tiene como destinatario el colectivo de personal sanitario del Grupo A1 del Sistema Nacional de Salud. [2025/9234]**

Por las organizaciones sindicales Confederación Española de Sindicatos Médicos (CESM) y Sindicato Médico Castilla- La Mancha (CESM), ha sido convocada huelga con ámbitos nacional y autonómico respectivamente, en los términos y con el alcance que se detallan en la presente.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2 establece expresamente que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El párrafo segundo de su artículo 10 atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

El artículo 6.2 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad la determinación de las prestaciones de servicios de los sectores de actividad previstos en el artículo 3.1.d), que tienen la consideración de servicios esenciales de la comunidad, así como el establecimiento de los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de dichos servicios esenciales.

En la determinación de los servicios mínimos se pondera la extensión territorial y personal de la misma, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercuta. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan la atención sanitaria en los centros del Sescam, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios.

Normalmente se establece como referencia de partida y carácter general la presencia de los mismos efectivos de un día festivo, reforzando aquellas prestaciones que por su propia naturaleza resultan inaplazables.

En el presente caso se exige la debida ponderación del criterio general citado al tener en cuenta la peculiaridad del colectivo convocado a la huelga, de carácter facultativo, y en especial la relevante extensión temporal de la convocatoria de cuatro días que, concatenados con un fin de semana y festivo previo y otro fin de semana posterior hace un total de 9 días teóricos sin actividad ordinaria. Unido a ello está el hecho de que hay centros en los que determinados servicios y especialidades no prestan servicios los días festivos, pero la presencia de esos profesionales se requiere necesariamente para atender los requerimientos asistenciales inaplazables derivados de la actividad sanitaria de un día ordinario, lo que necesariamente requiere una ponderación de ese criterio general. Todo ello tanto desde la óptica individual de que la suspensión prolongada de la actividad asistencial puede ir más allá de las molestias inherentes a una huelga legítima y comprometer la evolución clínica personal de un paciente, como colectiva, como pudiera ser el caso de un colapso total de un centro o un servicio concreto por ausencia de espacios y recursos para atender nuevos requerimientos de atención sanitaria si no se da una mínima rotación vía altas que liberen el espacio mínimo necesario para ello. Una cosa es que aumenten los tiempos de espera habituales, que se encuadraría dentro del gravamen que deben soportar los ciudadanos consecuencia del ejercicio de huelga, y otra bien distinta que no sea posible prestarle atención por no tener disponibles los recursos para ello. Situaciones las descritas que deben ser evitadas a través del establecimiento de unos servicios mínimos que lo eviten garantizando el bien común superior llamado a proteger, la salud.

Por ello procede fijar servicios mínimos del 100% en determinadas unidades atendiendo a la naturaleza especial de la asistencia prestada, del 25% en el ámbito ordinario de la atención primaria y del 33% en hospitalaria y especializada

complementaria, en ambos casos con redondeo al entero superior la fracción que pudiera resultar y con un mínimo de 1 efectivo e idéntico número de efectivos de guardia localizada establecidos de forma ordinaria, que servirán de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los convocados al paro, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 1 de junio, y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 6.2 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, en relación con el artículo 3.1.d),

Resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos en materia de asistencia sanitaria prestada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con motivo de la huelga que tendrá lugar del 9 al 12 de diciembre de 2025, ambos incluidos, en los siguientes términos:

a) Ámbito temporal de la convocatoria de huelga:

La convocatoria de huelga es del 9 al 12 de diciembre de 2025 desde las 00:00 horas del día 9 de diciembre hasta las 23:59 horas del día 12 de diciembre de 2025.

El ejercicio del derecho de huelga se extiende a aquellos empleados que, en todo o en parte, su jornada esté incluida dentro del ámbito temporal de la convocatoria. Ello incluye a quienes su turno comienza antes del inicio de la huelga pero su desarrollo está dentro del intervalo temporal de la convocatoria y a quien inicia su turno dentro de dicho intervalo aunque finalice tras él, pudiéndose ejercer dicho derecho durante la totalidad del turno en ambos casos.

b) Ámbito personal:

La convocatoria tiene como destinatario a todo el personal sanitario del subgrupo A1 del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la modalidad de gestión, lo que incluye centros propios, concertados, consorcios y empresas públicas.

c) Ámbito geográfico:

La convocatoria afecta al personal incluido dentro del ámbito subjetivo que presta servicios para el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Segundo. Servicios mínimos.

Los servicios mínimos que se establecen son los que figuran en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación del personal que prestará los servicios mínimos en los distintos Centros, Servicios y Unidades afectadas será realizada por las personas titulares de los distintos órganos gestores.

Cuarto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de noviembre de 2025

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## Anexo

## Primero. Ámbito de Atención Primaria y Urgencias Extranhospitalarias:

- Se garantizará la atención urgente en cada Zona Básica con el 100% de los efectivos previstos para un día festivo, con las siguientes particularidades adicionales:
  - . Personal de guardia programada en cada PAC.
  - . Hasta la hora de comienzo de la guardia programada en cada PAC se establecerán como servicios mínimos el mismo número de efectivos que los de la guardia, considerándolos a todos los efectos como personal en jornada ordinaria.
  - Servicio de respuesta sanitaria (CCU): el 100% de los servicios.
  - Unidad autonómica de coordinación trasplantes Castilla-La Mancha: el 100% de los servicios.
  - Resto de centros el 25% de los efectivos de un día no festivo. Con redondeo al entero superior la fracción que pudiera resultar y con un mínimo de 1 efectivo e idéntico número de efectivos de guardia localizada que en su caso pudieran estar establecidos de forma ordinaria, que servirán en este último caso de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

## Segundo. Centros hospitalarios y atención especializada:

Se garantizará la presencia del personal propio de un día festivo para garantizar la atención urgente. Además, se garantizará la plena asistencia sanitaria urgente y programada a pacientes afectados por patologías críticas o especialmente graves en los que la secuencia temporal de sus tratamientos pueda verse afectada si se produce una reprogramación o aplazamiento por afectar negativamente a su situación y/o evolución clínica, y en particular:

- Urgencias y unidades de críticos: Se garantizará con el 100% del personal habitual.
- Diálisis: Se garantizará la actividad programada y la urgente con el 100% del personal habitual.
- Hospital de Día Oncohematológico: Se garantizará la actividad programada y la urgente con el 100% del personal habitual.
- Oncología Radioterápica: Se garantizará la continuidad de los tratamientos en curso con el 100% del personal habitual.
- Unidades de reproducción asistida y fertilidad: Se garantizará la continuidad de las pruebas y tratamientos en curso con el 100% del personal habitual.

Adicionalmente y de forma complementaria, para garantizar la atención sanitaria mínima debida en el resto de supuestos, los servicios mínimos serán del 33% de los efectivos de un día no festivo para prestar la actividad ordinaria que garantice un mínimo de continuidad en los diagnósticos, tratamientos, altas y resto de gestión propia de los centros sanitarios. Con redondeo al entero superior la fracción que pudiera resultar y con un mínimo de 1 efectivo e idéntico número de efectivos de guardia localizada que en su caso pudieran estar establecidos de forma ordinaria, que servirán en este último caso de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

## Tercero. Personal de guardia.

El régimen de prestación de servicio y retribución del personal al que, en su caso, se le asigne servicio mínimo en régimen de guardia, tanto presencial como localizada, será el correspondiente a un día no festivo, por tener tal carácter los días afectos a la convocatoria de huelga.

## Cuarto. Servicios prestados mediante gestión indirecta.

Las empresas o entidades que, mediante gestión indirecta realicen servicios de titularidad del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en materia de atención sanitaria, deberán garantizar la efectiva prestación de servicios en los mismos términos establecidos para centros del Sescam.